



# Resolución Jefatural

N° 023 -2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM

San Isidro, 21 NOV. 2017

**VISTO:** El Informe N° 353-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM-RRHH de fecha 25 de octubre de 2017; el Informe N° 167-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM/CP de fecha 31 de octubre de 2017; el Memorándum N° 1333-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UPP y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. Se encuentra a cargo de un Director Ejecutivo que es designado por Resolución Ministerial. La organización y las funciones del Plan COPESCO Nacional serán aprobadas a través de un Manual de Operaciones."*;

Que, mediante Informe N° 353-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM-RR.HH de fecha 25 de octubre de 2017, la Coordinadora de Recursos Humanos remite la planilla de liquidación de pago por extinción del contrato administrativo de servicios del señor Luis Fortunato Pérez Descalzi y solicita el reconocimiento de crédito devengado por concepto de vacaciones no gozadas.

Que, mediante Informe N° 167-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM-CP de fecha 31 de octubre de 2017, la Coordinadora de Control Previo, informa que de la revisión efectuada, se advierte que la planilla de liquidación cursada involucra gastos de ejercicios fenecidos toda vez que las vacaciones no gozadas del señor Luis Fortunato Pérez Descalzi, corresponden a gastos de años anteriores por los servicios prestados y efectivizados al 31.12.2016, factor importante para el trámite de reconocimiento del crédito devengado;

Que, la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en su artículo 36° numeral 36.1 que *"El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas"*;

Que, por su parte, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM,



establece en su artículo 1º *“El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa”;*

Que, el citado Reglamento agrega en su artículo 7º que *“El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;*

Que, asimismo, el Reglamento antes mencionado, señala en su artículo 8º que *“La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo”;*

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo ya citado, el Área de Control Previo solicita el trámite de pago mediante Reconocimiento de Crédito Devengado por la suma ascendente de S/.8,500.00 (Ocho mil quinientos con 00/100 Soles), a favor del señor Luis Fortunato Pérez Descalzi.

Que, el artículo 6º numeral 6.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone *“Motivación del acto administrativo (...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”;*

Contándose con la disponibilidad presupuestal otorgada mediante el Memorandum Nº 1333-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-UJP emitido por la Unidad de Planificación y Presupuesto;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR modificado por Decreto Supremo Nº 002-2015-MINCETUR, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, el Decreto Supremo Nº 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial Nº 265-2015-MINCETUR que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Reconocer el crédito devengado, por el importe de S/.8,500.00 (Ocho mil quinientos con 00/100 soles), a favor del señor Luis Fortunato Pérez Descalzi, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	TERMINO DE CONTRATO	VACACIONES NO GOZADAS	APORTE DEL EMPLEADOR
PÉREZ DESCALZI LUIS FORTUNATO	19/10/2017	SI 8,500.00	SI -
<b>TOTAL</b>		<b>SI. 8,500.00</b>	





# Resolución Jefatural

**Artículo 2º.-** Notificar la presente resolución a las áreas de Contabilidad y Tesorería, para la adopción de las acciones necesarias para el pago del adeudo, a que se refiere el artículo precedente, con cargo al presupuesto institucional del presente ejercicio.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

G. SUSANA CALLUPE PACHECO  
Jefa de Administración  
Plan COPESCO Nacional  
MINCETUR